Concejo de
Filadelfia

TIPO CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. CONTRATO:	PS-CM-003-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA GRABACIÓN, EDICIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DEL CANAL LOCAL FTV DE LAS SESIONES QUE SE ADELANTEN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FILADELFIA CALDAS.
CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE FILADELFIA CALDAS**
IDENTIFICACIÓN:	890.801.144-9
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN CIVICA ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA.**
NIT:	810.001.442-5
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN JAIRO LOPEZ HERRERA
C.C	13.475.420
VALOR:	UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.750.000)
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **TATIANA MARIA OSPINA PEREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 24.646.560, quien en calidad de Presidenta del Honorable Concejo Municipal de Filadelfia para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO; y de otra **ASOCIACIÓN CIVICA ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA**, identificada con Nit 810.001.442-5 y representada legalmente por **JOHN JAIRO LOPEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.420, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; Convenimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se regirá por la normatividad vigente de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, y sus Decretos y normas reglamentarias entre ellas el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 1150 de 2007 -artículo 2 numeral 4 literal h-, permite a las entidades Territoriales contratar directamente los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin necesidad de contar con ofertas anteriores, con determinadas personas naturales o jurídicas que posean la idoneidad para llevar a cabo el

servicio requerido. 2) Que la persona con la que se celebra el contrato es la persona idónea y capacitada para llevar a cabo el servicio requerido por el Concejo, sin que este posea dentro de su planta, personal vinculado que pueda prestar dichos servicios, o asumir tales funciones. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA GRABACIÓN, EDICIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DEL CANAL LOCAL FTV DE LAS SESIONES QUE SE ADELANTEN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FILADELFIA CALDAS*". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL CONCEJO**: 1. Realizar el pago de honorarios al CONTRATISTA de acuerdo con la presentación de informes de cumplimiento. 2. Ejercer la vigilancia administrativa y financiera del contrato a través de la supervisión.3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato. 5. Suministrar la información que sea necesaria para el desarrollo normal y el cumplimiento de los objetivos del contrato. **POR PARTE DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS**: 1. Realizar la transmisión, edición y grabación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de Filadelfia a través del canal local FTV. 2. Entregar en formato de CD la grabación de la de cada una de las sesiones grabadas, no se admitirá otro formato. 3. Designar a la persona encargada de realizar la transmisión de las sesiones y dar a conocer el cronograma para dichas transmisiones. 4. Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y ocasión de este contrato. 5. Tener completa reserva en el contenido de las actas y se llegara a pedir copia pedir autorización a la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal**. 6**. Liderar la cooperatividad y el manejo del proceso para que este sea ágil cuando las sesiones se extiendan serán transmitidas al televidente en dos partes, informando a la comunidad al final de la primera el horario de transmisión para seguir su continuidad**. 7.** Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de seguridad. Social. Dicho pago se constituye en requisitos indispensables para cada uno de los pagos que se genere por la prestación de servicios**. GENERALES**: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 3. Presentar oportunamente las respectivas facturas, informes o cuentas de cobro. 4. Presentar los certificados o constancias de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos).5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y demoras que afecten el servicio y el alcance del contrato. 6. Utilizar los formatos y demás documentos que tenga implementado el Concejo municipal. 7. EL CONTRATISTA se

obliga a no revelar información del Concejo de Filadelfia, ni de las entidades que suministren datos o información para el cumplimiento de la misión institucional, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato; esto obedecerá al Secreto Profesional que debe estar presente en todas las actuaciones legales. Se considera información confidencial: aquella información personal, técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Concejo de Filadelfia, en especial las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: De conformidad con el perfil requerido por la entidad, y la propuesta presentada por el Contratista, se estima el valor del contrato, en la suma total de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.750.000)**. El concejo municipal de filadelfia cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Dos pagos, Dos pagos, uno en el mes de abril y el segundo pago finalizando el mismo previo informe y visto bueno de la presidente del concejo. La anterior forma de pago obedece a que para las actividades a desarrollar la condición menos onerosa para el municipio es fijar como remuneración un valor periódico, con la cual se pueden obtener los mismos resultados del servicio contratado. Además, permite verificar que las actividades asignadas se cumplan de manera puntual y sobre estas se verifica la prestación del servicio. El Municipio de Filadelfia Caldas, deducirá de dicho valor las estampillas y los impuestos, de Ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **CUARTA: PLAZO**: La duración del presente contrato será contada desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026. **QUINTA: CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas que afecten de manera grave y directa la ejecución de éste y si de este incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del presente contrato que causen perjuicio al Municipio. **SEXTA: GARANTÍAS**: En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula "*…En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos…*" teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos al Municipio, por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que

las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento, así mismo solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por el Supervisor del contrato. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Las obligaciones que genera el presente contrato serán asumidas por el Concejo Municipal con sujeción a las apropiaciones presupuestales y en tal orden, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 denominado ingresos corrientes de libre destinación, certificado de disponibilidad presupuestal N° 255 fechado del 28 de enero de 2026. **OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el presente contrato no genera relación laboral con el Concejo Municipal, ni pago de prestaciones distintas al valor acordado en el contrato, EL CONTRATISTA gozará de plena autonomía, para la realización del objeto contractual, en los términos del mismo. **NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato será terminado de común acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito que impida su realización, o por las causales señaladas en la Ley 80 de 1993, y sus normas modificatorias y reglamentarias, y de manera unilateral por parte de la administración en caso de: 1) Incumplimiento parcial o total de EL CONTRATISTA de las obligaciones contractuales previamente declarado y notificado por el presidente de la corporación. 2) Porque las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3) Por las causales de la Ley 418 de 1997 (artículos 92-94). **DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ni en todo ni en parte ceder las obligaciones que se le impone a los derechos que le confiere el presente contrato salvo expresa y estricta autorización del Concejo Municipal de Filadelfia Caldas. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO**: Por la naturaleza del contrato, no se requerirá la presencia física del Contratista; solo será necesaria su presencia cuando así lo disponga la mesa directiva o el Presidente del Concejo municipal; sí será obligatorio el cumplimiento de actividades y obligaciones. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que para la celebración del presente contrato no se haya incursa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas y previstas en la Constitución y la Ley, en especial, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONCILIACIÓN**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá por los mecanismos alternativos de solución de conflictos ante un

Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: En caso de la presencia de circunstancias que amenacen la continuidad o parálisis del contrato, o la afectación de la prestación del servicio que se pretende satisfacer, que ameriten la modificación o interpretación de las cláusulas del contrato, y en caso que no se logre acuerdo entre las partes, situación que se consignará mediante la correspondiente acta, el Concejo lo modificará o interpretará mediante Resolución motivada, ajustándolo a las necesidades del servicio. En tanto que de la modificación resulte que el valor del contrato se altere en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%), en contra de los intereses de EL CONTRATISTA éste podrá renunciar a la continuación de su ejecución y se procederá a su liquidación. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**: El supervisor del presente contrato será la Presidente del Concejo municipal de Filadelfia Caldas, quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros **DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Municipio de Filadelfia Caldas a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos el Municipio de Filadelfia Caldas adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de quienes

intervienen, para su legalización el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, que obra a la fecha, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. El presente contrato rige a partir de la fecha de suscripción.

Para constancia se firma en Filadelfia, Caldas, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Tatiana M Ospina P.

TATIANA MARIA OSPINA PEREZ
Presidente Concejo Municipal

JOHN JAIRO LOPEZ HERRERA
RL ASOCIACIÓN CIVICA ANTENA PARABOLICA
Contratista

PROTECTÓ: SERGIO LEANDRO CASTAÑO ZULUGA / CONTRATISTA / ASESORI JURIDICO